



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.12.1995
COM(95) 706 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE, EURATOM, CECA) DEL CONSEJO

**por el que se fijan los coeficientes correctores
aplicables a partir del 1º de enero de 1995
a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas
destinados en los países terceros**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I El Reglamento nº 3019/87 del 5 de octubre de 1987 modificó el Estatuto al añadir un Anexo X que contiene disposiciones particulares y excepciones aplicables a los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países terceros. En particular, se estableció un sistema pecuniario específico, y los artículos 11, 12 y 13 del nuevo Anexo se refieren a la retribución de los funcionarios destinados en dichos países. Según este sistema, la retribución se paga en francos belgas en Bélgica, pero también puede pagarse - total o parcialmente - en moneda del país de destino.

En este último caso, se aplicará un coeficiente corrector a la parte de la retribución pagada en moneda local. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de este Anexo, el Consejo de la Unión Europea tiene que fijar cada seis meses los coeficientes correctores aplicables en los países terceros.

La presente propuesta trata sobre la fijación de los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1º de enero de 1995 en los países terceros. El impacto presupuestario es prácticamente despreciable en relación al presupuesto global de funcionamiento de las delegaciones.

- II. Por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2175/88 del 18 de julio de 1988, el Consejo de la Unión Europea estableció los primeros coeficientes correctores aplicables a partir del 10 de octubre de 1987. Estos coeficientes correctores han sido posteriormente fijados por el Consejo de la Unión Europea cada seis meses y por última vez mediante el Reglamento nº 2356/95 del 5 de octubre de 1995 con efectos a partir del 1º de enero de 1994.

El sistema de remuneración fuera de la Comunidad se basa en el principio de la equivalencia del poder adquisitivo entre los lugares de destino y Bruselas. La aplicación de este principio se basa en el cálculo de la paridad del poder adquisitivo (P.P.A.) de la moneda local en relación al franco belga. El coeficiente corrector es el factor resultante de la división de P.P.A. entre el tipo de cambio. El principal trabajo para la fijación de los coeficientes correctores, consiste, por lo tanto, en calcular las paridades del poder adquisitivo entre los diferentes lugares de trabajo y Bruselas.

Los tipos de cambio contables escogidos son los del mes de diciembre de 1994.

El cuadro A indica, en relación a cada lugar de destino, sucesivamente la paridad económica aplicable en el mes de enero de 1995, tal y como la calculó la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (O.E.C.E.), el tipo de cambio escogido y el coeficiente corrector correspondiente, aplicable el 1º de enero de 1995.

Para cada país, la O.E.C.E. ha establecido paridades económicas de precios, que se recogen en el cuadro B. Dichas paridades se aplicarán a partir del 1º de enero de 1995.

CUADRO A

PAIS DE DESTINO	1.00 FB = moneda nacional		Coeficientes correctores para enero 95 Brusselas = 100
	Paridades económicas para enero 95	Tipo de cambio de diciembre 94	
ALBANIA	2.0601775	3.1258792	65.91
ANGOLA	17961.4638001	13596.1930659	132.11
ANTIGUA Y BARBUDA	0.0767539	0.0839842	91.39
ANTILLAS NEERLANDESAS	0.0441446	0.0553710	79.73
* ARGELIA	0.0000000	1.2675878	0.00
ARGENTINA	0.0302618	0.0310907	97.33
AUSTRALIA	0.0328135	0.0406884	80.65
BANGLADESH	0.7433469	1.2380068	60.04
BARBADOS	0.0543990	0.0622123	87.44
BELICE	0.0432547	0.0622123	69.53
BENIN	9.7714762	16.6825151	58.57
BOTSWANA	0.0570547	0.0843953	67.60
BRASIL	0.0233383	0.0262453	88.92
BULGARIA	0.7965552	2.0300035	39.24
BURKINA FASO	12.2151484	16.6825151	73.22
BURUNDI	6.4109554	7.7017868	83.24
CAMERUN	12.0157294	16.6825151	72.03
CANADA	0.0292273	0.0428798	68.16
CHAD	12.5047681	16.6825151	74.96
CHILE	9.8167753	14.3622445	68.35
CHINA	0.1881913	0.2647324	71.09
CHIPRE	0.0120710	0.0148792	81.13
COLOMBIA	16.8401575	25.7898130	65.30
COMORES	10.2960677	12.5118863	82.29
CONGO	14.8125216	16.6825151	88.79
COREA DEL SUR	25.9510490	24.7469623	104.87
COSTA DE MARFIL	14.5775326	16.6825151	87.38
COSTA RICA	3.1864061	5.0926869	62.57
DJIBOUTI	6.5122223	5.5282216	117.80
EGIPTO	0.0601868	0.1055476	57.02
ESLOVENIA	3.0709734	3.8919592	78.91
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (NEW YORK)	0.0291257	0.0311061	93.63
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (WASHINGTON)	0.0256734	0.0311061	82.53
ETIOPIA	0.0711283	0.1947268	36.53
* EX YUGOSLAVIA	0.0000000	0.0000000	0.00
FIDJI	0.0310113	0.0441326	70.27
FILIPINAS	0.4740845	0.7542047	62.86
GABON	19.1250149	16.6825151	114.64
GAMBIA	0.2259551	0.2932293	77.06
* GEORGIA	0.0000000	0.0000000	0.00
GHANA	14.2137749	31.7289082	44.80
GRANADA	0.0804753	0.0839842	95.82
GUINEA	28.6003991	30.6927350	93.18
GUINEA BISSAU	289.3463487	445.0180232	65.02
GUINEA ECUATORIAL	12.3661213	16.6825151	74.13
GUYANA	2.3306557	4.4410890	52.48
* HAITI	0.0000000	0.5956991	0.00
HONG KONG	0.2367461	0.2426301	97.57
HUNGRIA	2.6044659	3.4321801	75.88
INDIA	0.4072920	0.9732360	41.85
INDONESIA	61.7069573	68.1942171	90.49
ISLAS SALOMON	0.0880128	0.1037969	84.79
ISRAEL	0.0947595	0.0941265	100.67
JAMAICA	0.5019681	1.0383246	48.34
JAPON (TOKIO)	5.5310563	3.0687084	180.24
JORDANIA	0.0138709	0.0217841	63.67
KAZAJSTAN	0.0282019	0.0311061	90.66
KENIA	1.0903949	1.4693998	74.21
LESOTHO	0.0660204	0.1103059	59.85
LIBANO	13.2850600	51.4191691	25.84
* LIBERIA	0.0000000	0.0311061	0.00
MADAGASCAR	51.5189954	116.9590643	44.05

* No disponible.

CUADRO A

PAIS DE DESTINO	1.00 FB = moneda nacional		Coeficientes correctores para enero 95 Brusselas = 100
	Paridades económicas para enero 95	Tipo de cambio de diciembre 94	
MALAWI	0.1194876	0.5011527	23.84
MALI	12.2752006	16.6825151	73.58
MALTA	0.0086746	0.0114788	75.57
MARRUECOS	0.1878247	0.2791736	67.28
MAURICIO	0.3784405	0.5634755	67.16
MAURITANIA	3.0303618	3.8974199	77.75
MEXICO	0.0698521	0.1013603	68.91
MOZAMBIQUE	119.5573929	200.5615724	59.61
NAMIBIA	0.0785836	0.1103059	71.24
NIGER	12.9973158	16.6825151	77.91
NIGERIA	0.7169505	0.6807815	105.31
NORUEGA	0.2595293	0.2119273	122.46
NUEVA CALEDONIA	3.7305378	3.0331524	122.99
PAKISTAN	0.5979150	0.9669310	61.84
PAPUA NUEVA GUINEA	0.0328858	0.0359105	91.58
PERU	0.0570352	0.0679671	83.92
POLONIA	559.6040209	735.5104442	76.08
REPUBLICA CENTROAFRICANA	17.9978010	16.6825151	107.88
REPUBLICA CHECA Y ESLOVAQUIA	0.5071980	0.8755801	57.93
REPUBLICA DEL CABO VERDE	1.7183222	2.5250612	68.05
REPUBLICA DOMINICANA	0.2794149	0.4314436	64.76
*RUANDA	0.0000000	4.3016303	0.00
RUMANIA	22.0270520	54.9058365	40.12
RUSIA	0.0382926	* 0.0311061	123.10
SAMOA OCCIDENTAL	0.0588618	0.0788208	74.68
*SANTO TOME Y PRINCIPE	0.0000000	0.0000000	0.00
SENEGAL	11.8020085	16.6825151	70.74
SIERRA LEONA	16.7193084	18.9075233	88.43
SIRIA	0.6744217	0.8274036	81.51
*SOMALIA	0.0000000	81.4995925	0.00
SUDAFRICA (EL CABO)	0.0840254	0.1103059	76.17
SUDAFRICA (PRETORIA)	0.0792916	0.1103059	71.88
SUDAN	0.5875439	1.2287126	47.82
SUIZA	0.0553707	0.0411540	134.55
SURINAM	2.9827158	13.6442401	21.86
SWAZILANDIA	0.0576344	0.1103059	52.25
TAILANDIA	0.6146417	0.7782707	78.98
TANZANIA	6.8093162	16.6264860	40.95
*TERRITORIOS OCUPADOS	0.0000000	0.0000000	0.00
TOGO	11.6817914	16.6825151	70.02
TONGA	0.0326813	0.0397836	82.15
TRINIDAD Y TOBAGO	0.1000075	0.1826351	54.76
TUNEZ	0.0186931	0.0306016	61.09
TURQUIA	639.7475082	1135.6280591	56.33
UCRANIA	0.0233142	0.0311061	74.95
UGANDA	18.9491695	28.5396273	66.40
URUGUAY	0.1518238	0.1741978	87.16
VANUATU	3.2596643	3.4993176	93.15
VENEZUELA	2.5674732	5.2809463	48.62
*ZAIRE	0.0000000	100.9998990	0.00
ZAMBIA	16.7694931	20.5871454	81.46
ZIMBABWE	0.1216947	0.2605795	46.70

* No disponible.

* BEB. 1 = US\$

CUADRO B

PAIS DE DESTINO	Paridades economicas calculadas para enero 95
ALBANIA	2.0601775
ANGOLA	17961.4638001
ANTIGUA Y BARBUDA	0.0767539
ANTILLAS NEERLANDESAS	0.0441446
* ARGELIA	0.0000000
ARGENTINA	0.0302618
AUSTRALIA	0.0328135
BANGLADESH	0.7433469
BARBADOS	0.0543990
BELICE	0.0432547
BENIN	9.7714762
BOTSWANA	0.0570547
BRASIL	0.0233383
BULGARIA	0.7965552
BURKINA FASO	12.2151484
BURUNDI	6.4109554
CAMERUN	12.0157294
CANADA	0.0292273
CHAD	12.5047681
CHILE	9.8167753
CHINA	0.1881913
CHIPRE	0.0120710
COLOMBIA	16.8401575
COMORES	10.2960677
CONGO	14.8125216
COREA DEL SUR	25.9510490
COSTA DE MARFIL	14.5775326
COSTA RICA	3.1864061
DJIBOUTI	6.5122223
EGIPTO	0.0601868
ESLOVENIA	3.0709734
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (NEW YORK)	0.0291257
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (WASHINGTON)	0.0256734
ETIOPIA	0.0711283
EX YUGOSLAVIA	0.0000000
* FIDJI	0.0310113
FILIPINAS	0.4740845
GABON	19.1250149
GAMBIA	0.2259551
* GEORGIA	0.0000000
GHANA	14.2137749
GRANADA	0.0804753
GUINEA	28.6003991
GUINEA BISSAU	289.3463487
GUINEA ECUATORIAL	12.3661213
GUYANA	2.3306557
* HAITI	0.0000000
HONG KONG	0.2367461
HUNGRIA	2.6044659
INDIA	0.4072920
INDONESIA	61.7069573
ISLAS SALOMON	0.0880128
ISRAEL	0.0947595
JAMAICA	0.5019681
JAPON (TOKIO)	5.5310563
JORDANIA	0.0138709
KAZAJSTAN	0.0282019
KENIA	1.0903949
LESOTHO	0.0660204
LIBANO	13.2850600
* LIBERIA	0.0000000
MADAGASCAR	51.5189954
MALAWI	0.1194876
MALI	12.2752006
MALTA	0.0086746
MARRUECOS	0.1878247
MAURICIO	0.3784405
MAURITANIA	3.0303618

* No disponible.

CUADRO B

PAIS DE DESTINO	Paridades económicas calculadas para enero 95
MEXICO	0.0698521
MOZAMBIQUE	119.5573929
NAMIBIA	0.0785836
NIGER	12.9973158
NIGERIA	0.7169505
NORUEGA	0.2595293
NUEVA CALEDONIA	3.7305378
PAKISTAN	0.5979150
PAPUA NUEVA GUINEA	0.0328858
PERU	0.0570352
POLONIA	559.6040209
REPUBLICA CENTROAFRICANA	17.9978010
REPUBLICA CHECA Y ESLOVAQUIA	0.5071980
REPUBLICA DEL CABO VERDE	1.7183222
REPUBLICA DOMINICANA	0.2794149
*RUANDA	0.0000000
RUMANIA	22.0270520
RUSIA	0.0382926
SAMOA OCCIDENTAL	0.0588618
*SANTO TOME Y PRINCIPE	0.0000000
SENEGAL	11.8020085
SIERRA LEONA	16.7193084
SIRIA	0.6744217
*SOMALIA	0.0000000
SUDAFRICA (EL CABO)	0.0840254
SUDAFRICA (PRETORIA)	0.0792916
SUDAN	0.5875439
SUIZA	0.0553707
SURINAM	2.9827158
SWAZILANDIA	0.0576344
TAILANDIA	0.6146417
TANZANIA	6.8093162
*TERRITORIOS OCUPADOS	0.0000000
TOGO	11.6817914
TONGA	0.0326813
TRINIDAD Y TOBAGO	0.1000075
TUNEZ	0.0186931
TURQUIA	639.7475082
UCRANIA	0.0233142
UGANDA	18.9491695
URUGUAY	0.1518238
VANUATU	3.2596643
VENEZUELA	2.5674732
*ZAIRE	0.0000000
ZAMBIA	16.7694931
ZIMBABWE	0.1216947
* No disponible.	

**Propuesta de
REGLAMENTO (CE, EURATOM, CECA) DEL CONSEJO**

**por el que se fijan los coeficientes correctores
aplicables a partir del 1º de enero de 1995
a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas
destinados en los países terceros**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68¹, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 3161/94², y en particular el párrafo primero del artículo 13 de su Anexo X,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que procede tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países no pertenecientes a la Comunidad y fijar, por consiguiente, con efectos a partir del 1º de enero de 1995, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas, en la moneda de su país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros;

Considerando que, según los términos del Anexo X del Estatuto corresponde al Consejo fijar cada seis meses los coeficientes correctores y, por consiguiente, procederá a elaborar decisiones de fijación de nuevos coeficientes correctores para los próximos semestres y, en particular, los aplicables a partir del 1º de julio de 1995;

Considerando que los coeficientes correctores, que se refieren al periodo a partir del 1º de julio de 1995 y que han dado lugar a un pago con arreglo a un reglamento precedente, podrían ser motivo de ajustes retroactivos de las retribuciones (positivos o negativos);

Considerando que procede un pago de atrasos en caso de alza debida a estos coeficientes correctores;

¹DO nº L 56 del 04.03.1968, p. 1.

²DO nº L 335 del 23.12.1994, p. 1.

6

Considerando que procede una recuperación de lo cobrado en exceso en caso de baja debida a estos coeficientes correctores para el periodo comprendido entre el 1º de julio de 1995 y la fecha de decisión del Consejo en la que se fijan los coeficientes correctores con efectos a partir del 1º de julio de 1995;

Considerando, no obstante, que para exista una concordancia con respecto a la aplicación de los coeficientes correctores aplicables en la Comunidad a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes, de las Comunidades Europeas, procede que una posible recuperación sólo afectará al periodo de seis meses como máximo anterior a la decisión de fijación y que sus efectos se extenderán a un periodo de doce meses como máximo a partir de la fecha de dicha decisión;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Con efectos a partir del 1º de enero de 1995, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas en moneda del país de destino quedarán fijados como se indica en el Anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a la fecha contemplados en el párrafo primero.

Artículo 2

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, el Consejo fija cada seis meses los coeficientes correctores. Por consiguiente, procederá fijar nuevos coeficientes correctores con efecto a partir del 1º de julio de 1995.

Las instituciones procederán a los pagos retroactivos en caso de alza de las retribuciones debida a estos coeficientes correctores.

En el periodo comprendido entre el 1º de julio de 1995 y la fecha de decisión del Consejo en la que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1º de julio de 1995, las instituciones procederán a los ajustes retroactivos negativos de las retribuciones en caso de baja debida a estos coeficientes correctores.

Estos ajustes retroactivos que representan una recuperación de los cobrados en exceso sólo se referirán, no obstante, al período de seis meses como máximo anterior a la decisión de fijación y dicha recuperación podrá extenderse a un período de doce meses como máximo a partir de la fecha de la decisión.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

PAIS DE DESTINO	Coefficientes correctores con efectos a partir del 1° enero 1995
ALBANIA	65.9100000
ANGOLA	132.1100000
ANTIGUA Y BARBUDA	91.3900000
ANTILLAS NEERLANDESAS	79.7300000
* ARGELIA	0.0000000
ARGENTINA	97.3300000
AUSTRALIA	80.6500000
BANGLADESH	60.0400000
BARBADOS	87.4400000
BELICE	69.5300000
BENIN	58.5700000
BOTSWANA	67.6000000
BRASIL	88.9200000
BULGARIA	39.2400000
BURKINA FASO	73.2200000
BURUNDI	83.2400000
CAMERUN	72.0300000
CANADA	68.1600000
CHAD	74.9600000
CHILE	68.3500000
CHINA	71.0900000
CHIPRE	81.1300000
COLOMBIA	65.3000000
COMORES	82.2900000
CONGO	88.7900000
COREA DEL SUR	104.8700000
COSTA DE MARFIL	87.3800000
COSTA RICA	62.5700000
DJIBOUTI	117.8000000
EGIPTO	57.0200000
ESLOVENIA	78.9100000
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (NEW YORK)	93.6300000
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (WASHINGTON)	82.5300000
ETIOPIA	36.5300000
* EX YUGOSLAVIA	0.0000000
FIDJI	70.2700000
FILIPINAS	62.8600000
GABON	114.6400000
GAMBIA	77.0600000
* GEORGIA	0.0000000
GHANA	44.8000000
GRANADA	95.8200000
GUINEA	93.1800000
GUINEA BISSAU	65.0200000
GUINEA ECUATORIAL	74.1300000
GUYANA	52.4800000
* HAITI	0.0000000
HONG KONG	97.5700000
HUNGRIA	75.8800000
INDIA	41.8500000
INDONESIA	90.4900000
ISLAS SALOMON	84.7900000
ISRAEL	100.6700000
JAMAICA	48.3400000
JAPON (TOKIO)	180.2400000
JORDANIA	63.6700000
KAZAJSTAN	90.6600000
KENIA	74.2100000
LESOTHO	59.8500000
* LIBANO	25.8400000
LIBERIA	0.0000000
MADAGASCAR	44.0500000
MALAWI	23.8400000
MALI	73.5800000
MALTA	75.5700000
MARRUECOS	67.2800000
MAURICIO	67.1600000
MAURITANIA	77.7500000

* No disponible.

PAIS DE DESTINO	Coefficientes correctores con efectos a partir del 1º enero 1995
MEXICO	68.9100000
MOZAMBIQUE	59.6100000
NAMIBIA	71.2400000
NIGER	77.9100000
NIGERIA	105.3100000
NORUEGA	122.4600000
NUEVA CALEDONIA	122.9900000
PAKISTAN	61.8400000
PAPUA NUEVA GUINEA	91.5800000
PERU	83.9200000
POLONIA	76.0800000
REPUBLICA CENTROAFRICANA	107.8800000
REPUBLICA CHECA Y ESLOVAQUIA	57.9300000
REPUBLICA DEL CABO VERDE	68.0500000
REPUBLICA DOMINICANA	64.7600000
*RUANDA	0.0000000
RUMANIA	40.1200000
RUSIA	123.1000000
SAMOA OCCIDENTAL	74.6800000
*SANTO TOMÉ Y PRINCIPE	0.0000000
SENEGAL	70.7400000
SIERRA LEONA	88.4300000
SIRIA	81.5100000
*SOMALIA	0.0000000
SUDAFRICA (EL CABO)	76.1700000
SUDAFRICA (PRETORIA)	71.8800000
SUDAN	47.8200000
SUIZA	134.5500000
SURINAM	21.8600000
SWAZILANDIA	52.2500000
TAILANDIA	78.9800000
TANZANIA	40.9500000
*TERRITORIOS OCUPADOS	0.0000000
TOGO	70.0200000
TONGA	82.1500000
TRINIDAD Y TOBAGO	54.7600000
TUNEZ	61.0900000
TURQUIA	56.3300000
UCRANIA	74.9500000
UGANDA	66.4000000
URUGUAY	87.1600000
VANUATU	93.1500000
VENEZUELA	48.6200000
*ZAIRE	0.0000000
ZAMBIA	81.4600000
ZIMBABWE	46.7000000

* No disponible.

FICHA FINANCIERA

**Propuesta de
Reglamento del Consejo de la Unión Europea
por el que se fijan los coeficientes correctores
aplicables a partir del 1º de enero de 1995
a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas
destinados en los países terceros**

1.	Partida presupuestaria	A 6000
2.	Base jurídica	Artículos 12 y 13 del Anexo X del Estatuto
3.	Impacto presupuestario :	
-	presupuesto provisional de los gastos reales para 1995	ECU 78.003.000 (1) (ECU 6.500.250 por mes)
-	incidencia de los coeficientes correctores de diciembre de 1994	ECU 160.636 (2)
-	estimación de la incidencia de los coeficientes correctores de enero de 1995	ECU 160.564 (3)
-	disminución {(3) - (2)}	- ECU 72 (4)
-	gasto semestral estimado {(3) x (6)}	ECU 963.384
-	disminución relativa respecto del presupuesto de gastos reales {(4) : (1)}	- 0,000092 %
-	incidencia respecto del presupuesto de gastos reales {(3) : (1)}	+ 0,2058 %

Esta incidencia financiera no abarca la derivada de los coeficientes correctores intermedios fijados todos los meses por la Comisión Europea.

11

ISSN 0257-9545

COM(95) 706 final

DOCUMENTOS

ES

01

N° de catálogo : CB-CO-95-740-ES-C

ISBN 92-77-98299-3

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

12